

**NOTIFICACIÓN DE INDONESIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 5
DEL ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL
TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹**

Respuestas de INDONESIA a preguntas formuladas
por los ESTADOS UNIDOS²

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 2 de abril de 2007, se distribuye a petición de la delegación de Indonesia.

Nos referimos a las preguntas formuladas por los Estados Unidos que figuran en el documento G/LIC/Q/IDN/7/Add.1, de 8 de enero de 2007. Deseamos por la presente aportar la siguiente aclaración a efectos de satisfacer las inquietudes de los Estados Unidos:

- Indonesia ha modificado el Decreto del Ministro de Industria y Comercio N° 732/MPP/Kep/10/2002 relativo al trato aplicado a determinados productos textiles mediante el Decreto del Ministro de Comercio N° 19/M-DAG/PER/9/2005 relativo a la reglamentación de las importaciones de textiles y productos textiles;
- Indonesia aplica sus procedimientos para el trámite de licencias automáticas conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ministro de Comercio N° 19/M-DAG/PER/9/2005 relativo a la reglamentación de las importaciones de textiles y productos textiles:
 - ... "el Director General expedirá un documento por el que se reconoce o se niega como licencia de importación de productos textiles la propuesta mencionada en el artículo 3 dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días laborables contados a partir de la fecha en que dicha propuesta sea aceptada"³;
- en consecuencia, sírvanse tener presente que el Decreto se considera un trámite de licencias automáticas y cumple lo establecido en el inciso iii) del párrafo 2 a) del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC.

¹ G/LIC/N/2/IDN/1.

² Véase el Entendimiento relativo al procedimiento de examen de las notificaciones (G/LIC/3).

³ El texto completo del Decreto del Ministro de Comercio N° 19/M-DAG/PER/9/2005 está disponible en la Secretaría de la OMC.